

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, en la fecha, informando que la parte ejecutante solicita se requiera al pagador para que proceda de acuerdo a lo comunicado en el oficio N° 120 del 01 de febrero de 2021. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 18 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 18 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 721
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEXANDER RIOS ORTIZ C.C 79480409
riosfutbol@hotmail.com
DEMANDADO: AMERICA DE CALI S.A
“EN REORGANIZACION”.NIT.890305733-4
Tulioagomez@gmail.com
presidente@americadecali.com.co
APODERADO: IVAN MAURICIO MATEUS
Ivan.m.mateus@gmail.com
RADICACION: 2020-00633-00

En memorial que antecede el apoderado de la parte actora solicita se requiera al BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co, notificacionesjudiciales@litigando.com para que informe la suerte del oficio N° 120 del 01 de febrero de 2021. Por lo expuesto, se **DISPONE:**

REQUERIR a BANCO DE BOGOTA a fin de que cumpla con lo ordenado en el oficio N°120 del 01 de febrero de 2021, en relación a **“DECRETAR: el EMBARGO, SECUESTRO** y retención previo de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT, o a cualquier título o producto que tenga o llegaren a tener la demandada **AMERICA DE CALI S.A** con NIT.80935773-4, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 480 del C.G del P. Se limita el embargo a la suma de (**\$ 47.456.640,00**) **M/CTE.** Líbrese oficio circular.”

Para el efecto, concédase a **BANCO DE BOGOTA** el término de cinco (5) días para suministrar la información solicitada so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de marzo de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ea1816bc19a6cba3a11fa48da6b0172dfaa9aa36c1ac4cf4774b4a9f44db74**

Documento generado en 18/03/2021 03:38:53 PM